

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL SABADO 18 DE OCTUBRE DE 1834.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 17 de Octubre.

Se abrió á las once y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se mandaron pasar á la comision de Poderes los del Sr. D. Manuel Llorente y Pastor, electo Procurador por la provincia de Pontevedra; los del señor conde de Villanueva, que lo es por la de Granada, y los del Sr. marques de Astariz por la de la Corona, juntamente con los documentos justificativos de la aptitud legal de dichos señores.

A la misma se pasó una exposicion del Sr. D. Francisco Javier de Perramon, Procurador electo por la provincia de Gerona, solicitando su exoneracion, fundado en su falta de salud, y en la necesidad que tiene de permanecer en Barcelona.

El Sr. Presidente anunció que se iba á proceder á la discusion por artículos de la peticion sobre revalidacion de empleos obtenidos en la época constitucional.

El Secretario Trueba leyó el artículo 1.º (véase la sesion de ayer 16), y dijo: «Los peticionarios han acogido la indicacion del Sr. Argüelles, y en su virtud han creído conveniente redactar el art. 1.º del modo siguiente. En vez de decir *se declaran legítimos*, han puesto *siendo legítimos*: de este modo se somete á la discusion.»

El Sr. Abarques: «Poco hay que añadir habiendo oído los discursos de los Sres. Argüelles, Alcalá Galiano y otros Sres. Procuradores, para hacer ver que la cuestion de hoy es la mas memorable que se puede ventilar en este agosto recinto. No es una simple medida, como dijo el Sr. Alcalá Galiano, de justicia pública, y de resarcimiento de los daños causados á los patriotas en cuyo favor se hace la peticion: se trata nada menos que de la libertad española. Hasta las circunstancias son tan extraordinarias, que parece que la Providencia ya se cansa de los trabajos de esta Nacion, y quiere hacer brillar en ella la aurora de prosperidad y grandeza.

«La venida del Sr. Argüelles en estas circunstancias críticas corrobora el hecho. El Sr. Argüelles, despues de su destierro político, viene otra vez al Congreso nacional: ¿y cómo viene? No viene cubierto con los despojos de esta Nacion llena de desgracias: viene con una pobreza decorosa, y haciendo tanto honor á la Nacion española como pudieron hacer á Grecia Epaminondas, Aristides y Focion. Al llegar á la puerta del Congreso la halla cerrada, porque una ley protectora de nuestra libertad quiere ofrecer garantías los que tengan el honor de representar á la Nacion para que aquella no se pierda; pero los dignísimos electores de su provincia tratan de abrirle esta puerta. Entra; ¿y en qué día entra? En el dia en que se trata de la restauracion de la libertad española; digo *de la restauracion*, porque para todos los españoles se restablece la libertad. No pereció esta en el año 14, no pereció en el año 23: tarde ó temprano habia de resucitar; y efectivamente resucitó. Viene este digno diputado, y habla en el mismo dia de la restauracion de la libertad española; dia en que se unen el 3 de Mayo del año 1814 con el dia 1.º del año de 1820, y el en que la inmortal CRISTINA abrió este Santuario por el ESTATUTO REAL. Estas tres épocas forman una sola: forman una cadena con tres gloriosos eslabones. Por consiguiente se puede decir que esta es la sesion del triunfo de la Nacion española y del restablecimiento de su libertad. Apareciendo esta con nueva gloria, nosotros debemos rendir un justo homenaje á la REINA Gobernadora, porque nos ha dado el ESTATUTO REAL; pero tambien digo, como español y representante de la Nacion, que si nosotros debemos gloriarnos de tener al frente de la Nacion española á la II ISABEL, no debe gloriarse menos CRISTINA de estar al frente de la Nacion española y de la restauracion de las libertades patrias, en que se apoya el trono.

«Yo me vanaglorio, como español y representante de la Nacion, de poder hablar como hablo de esas Potencias absolutistas del Norte, que tanto retardan el reconocer á nuestra legítima REINA, esperando sin duda que el desenlace de la guerra de Navarra sea el logro de sus intenciones. Se les podria decir á las expresadas Potencias que los españoles que han restablecido la libertad, son los que destruyeron al conquistador de Europa.

«Respecto al artículo de que se trata, es claro queda bien solo con la modificacion de «*siendo legítimos*.» ¿Puede haber cosa mas legítima que un Gobierno libre formado para salvar esta Nacion, formado para curar los daños del absolutismo, y formado, como dijo el Sr. Secretario de Estado, sobre los cañones para dar la libertad á la Nacion? Una vez que los peticionarios han reformado este art. 1.º, le apoyo en un todo.»

El Sr. Medrano: «Tres cosas necesito yo para hablar: 1.º mis poderes y

la aprobacion que el Estamento se sirvió dispensarlos, la cual es comun á todos los Procuradores: 2.º indulgencia de parte de mis compañeros por los errores en que pueda incurrir; y 3.º hacer ver la buena intencion que me asiste. Respecto á la 2.ª no dudo que los Sres. Procuradores me dispensarán la indulgencia posible, y estoy tan persuadido de esto, que me es imposible concebir la idea de que les falte tolerancia para disculpar mis opiniones cuando no esten de acuerdo con las suyas. Respecto á la buena fe, creo que cuento con ella, porque jamas me he dirigido por otra senda. En consecuencia de esto mismo no considero necesario hacer la profesion de fe política ni la relacion de mis servicios anteriores. No digo esto por los Sres. Procuradores; pero si cualquiera de los demas oyentes dudase de mi conducta, puede averiguarla: no temo esa averiguacion.

«Contrayéndome pues al artículo que se discute, y no considerando necesarias ni la porcion de cuestiones que se han indicado en la discusion anterior, ni tampoco la historia de los méritos, limitándome por tanto á la conveniencia pública, voy á hacer algunas reflexiones sobre el artículo de que se trata.

«No creo necesario en primer lugar entrar en la cuestion de si son legítimos ó no los actos del Gobierno que rigió desde el año 1820 al 1823. Digo mas: los doy por supuestos. El resultado es que para ponerlos en planta en la actualidad se necesita una rehabilitacion; por manera que en la forma en que se ha redactado el art. 1.º, me parece que no es exacto. Porque empezando por la expresion de *siendo legítimos*, parece que todo lo que se hizo entonces se debe practicar ahora; lo cual está en contradiccion con lo que se ha manifestado relativo á que de aquel sistema solo debemos tomar lo que nos convenza. No es la legitimidad la que puede dar entrada en la actualidad á los actos en cuestion, sino la conveniencia. En este concepto diré luego cómo se me figura que debería redactarse este artículo. De los términos en que este se halla concebido, resulta un error, que es confirmar, lo que no puede ser la intencion ni el objeto de los Sres. peticionarios. Digo esto porque todos sabemos que en aquella época hubo muchos empleados que dejaron de serlo, y sin embargo conservan en su poder los nombramientos.

«Añadiré que un empleado que fue nombrado en 1821, que estuvo ejerciendo su empleo hasta fines del año, en que dejó de hacerlo, ó por promocion del Gobierno, ó porque fue restituido á su anterior carrera, dejó de ser empleado; mas conserva el nombramiento en su poder. Concediendo los artículos segun estan, se rehabilita, no solo á los de aquel sistema, sino á todos los que anteriormente fueron nombrados, siendo así que dejaron de ser tales empleados. Digo esto con tanta mas razon, cuanto precisamente en ese tiempo desempeñé yo dos cargos políticos, y los desempeñé, no hasta el fin de aquel sistema, sino hasta dos meses antes de concluir; por manera que en principios de Setiembre de 1823 no tenia ya dichos mandos políticos, sino que estaba restituido á mi primera carrera. Bajo la regla que se establece, podria yo alegar el derecho que me daban los nombramientos anteriores; y no creo que sea tal la intencion de los peticionarios, porque esto seria recargar á la Nacion de un modo enorme. He dicho ya que no he tomado por regla para aprobar la base de la peticion mas que la conveniencia pública. Si por esta se necesita que entren en círculo muchos sujetos que pueden ser útiles á la patria, no creo que haya necesidad de descender á algunas de las razones alegadas, porque esto nos llevaria tan lejos que nos pondria en el caso de imposibilidad.

«Si se trata de resarcir perjuicios, no estamos en ese caso, pues entonces seria necesario hacerlo respecto de todos los que han padecido, empezando por los de alta categoría, y comprendiendo Diputados á Cortes, Milicianos nacionales, y muchísimos particulares que sufrieron infinito, y perdieron sus bienes. Todos se creerian con un derecho á esa indemnizacion; por lo que creo que no puede entenderse con esa latitud que se le ha querido dar, y que debe tomarse por regla suprema la conveniencia pública. Yo opino que se lograria el objeto de los peticionarios, si en lugar de los términos en que está redactado el artículo 1.º se dijera: «todos los sujetos que en 30 de Setiembre de 1823 se hallaban por Real nombramiento en posesion de empleos, propiamente dichos, se declaran habilitados.» Creo que haya necesidad de la expresion *propiamente dichos* ó de otra que explique la misma idea, pues todos saben que hay una diferencia muy notable entre ciertos empleos y otros, que son unas verdaderas comisiones, que no dan derecho despues de ejercerlas. En esta categoria se hallaban casi todos los mandos políticos, pues en el momento mismo en que el Gobierno, usando de sus facultades, destitua un Gefé político, cesaban su comision y sus goces. Le servia esto de mérito en su carrera, ó otra análoga; mas no le daba ningun derecho para lo sucesivo.

«Me ocurre tambien otra observacion que hacer, relativa á los términos generales en que está concebida la peticion. Es muy difícil en una regla general comprender todos los casos particulares. Hay empleos los de cierta categoria, que aunque carecen de Real nombramiento, tienen un derecho que no se puede desconocer. En la Real Hacienda se confieren empleos que, no por no tener Real nombramiento, dejan de ser efectivos: en el mismo caso estan los de

ciertos empleos militares, que se dieron por los generales en los campos de batalla, en virtud de una autorización especial. Si unos son justos, debia serlo igualmente los otros; sin que una circunstancia accidental altere la naturaleza de unos y otros. En los términos, pues, en que está concebido el artículo, si no se aprueba la adición que he presentado, no puedo aprobarlo."

El Sr. D. Diez González: Los discursos luminosos que se han pronunciado en esta discusión de la totalidad de esta materia, la han dado tanta claridad, que será muy difícil añadirle más al discutir este artículo, sin embargo tomo la palabra para presentar algunas observaciones que puedan hacer ver la ventaja, la exactitud y el mérito de la petición tal como se expresa en el art. 1.º Este artículo se me figura exacto y acomodado en su idea y en sus términos. La idea del art. 1.º es claro que depende de la contenida en el 2.º; y por consiguiente todo cuanto se diga para calificarle de inexacto no le quita el mérito, si se examina con detención.

"En empleos civiles y militares se encontrarán mil divergencias, y acaso algunas cosas que merezcan excepción; pero no por eso el artículo puede ni debe tacharse de inexacto. Está precediendo á otro, en que se dice que las leyes que rijan en la materia determinarán el grado que ha de corresponder á los empleados; quiere decir, que si hubiese algunos casos particulares, la ley que hable de este punto es la que debe regularlos. En este concepto el art. 1.º, reducido á su verdadera expresión, viene á indicar que los que han obtenido Reales nombramientos, tanto civiles como militares, en los tres años, por una parte desgraciados y por otra tan gloriosos, sean puestos al nivel, al paralelo con los demás empleados que los han obtenido desde el año 23 acá. Esta idea se ha hecho ver con imágenes muy vivas y sensibles, y con argumentos muy poderosos, que es una idea apoyada en la equidad, en la justicia y en la conveniencia pública.

"Si algo me es lícito decir en este momento, solo haré aplicación de las ideas generales de equidad. Cuando el Estamento sintió todo el peso de ellas hasta el punto de obligarle á reconocer por válidos y legítimos los contratos y hasta los enjuagues y fraudes que se hicieron para conducir la Nación á su ruina y cargarla de cadenas; cuando el Estamento por la equidad se vió arrastrado á echar sobre la misma la carga de pagarlo todo; con cuánta mas justicia deberá guardarse esta equidad en favor de aquellos que, lejos de perder la patria, de conducirla á la ruina y de ponerla las cadenas, hicieron por su parte todo lo que pudieron en obsequio de la misma? Si se consulta la equidad, la reclama este artículo en favor de los empleados que comprende, y aun dirá lo mismo la justicia. Para esto no ocurrirá á invocar la justicia que establece la igualdad entre los particulares; no invocaré estos principios, porque esa misma justicia tal vez pondría á los empleados de que se trata en el caso en que no quieren ponerse, cual es el del resarcimiento de todos los perjuicios. Esto no es de aquí: esto es de aquella justicia particular. No aconsejaré á los ofendidos que reclamen: ellos tendrán por recompensa el que llegue un tiempo en que se pueda anunciar la justicia que los asiste; ahora se contentan con que se les reconozca la que tienen. Para apoyar este artículo no invocaré dicha justicia, porque en tal caso sería preciso dar una pincelada contra la empleomanía, la que yo miraré con disgusto, pues ella puede influir mucho en los atrasos de la Nación.

"Dejemos esto, y la justicia que reclaman la invoco yo ahora para preguntar qué ha de ser de los empleados en cuestión, á quienes se pone en paralelo con los otros, siendo así que no pueden nivelarse los empleados del año 20 al 23 con los posteriores, pues que aquellos han dado pruebas de aptitud y amor á la libertad, cuando estos no las han dado ni de una ni de otra. El artículo en su idea es exacto, y lo mismo sucede por la conveniencia pública. Si la cuestión tuviere por objeto la comiseración y amparo de los desgraciados, aunque debiesen merecer los sentimientos del Estamento, no sería esto muy propio para entrar en una discusión deliberativa; y por eso no invocaré tampoco esa conveniencia pública, aunque es una idea tan exacta como lo es la de la equidad, porque abraza la conveniencia pública ó razon de estado, que remedia grandes males y produce grandes bienes.

"El subsistir aun en sus destinos los enemigos de ISABEL II, y ver á los otros todavía con la nota de proscritos, hace discurrir á aquellos que aun son necesarios. Así discurrén, y no me costaría mucho trabajo el rebatir sus discursos, porque he poseído unos anteojos por donde he visto la misma luz que ellos. Otro de los males que causa esto, es que, viéndose los empleados beneméritos poco considerados, se enfrian, y no estan tan dispuestos á defender á ISABEL II; y yo pregunto: si acontecen cosas milagrosas, todas ellas tienen su causa; y es equivocado el querer que un hombre desconceptuado y no atendido tenga la fidelidad necesaria. Así es que este artículo debe cortar los males del Estado y disminuir la fuerza moral de los enemigos de ISABEL II. Es tiempo ya de ensayar otras medidas; y de no dejar en sus destinos á los que no deban estar en ellos, pues un año de lenidad ha engrosado las listas de los conspiradores, y les ha dado lugar para formar á mansalva sus planes. Este argumento no se deshará; y lo que resulte de la cuestión present: será que aquellos tendrán que olvidar su sistema, cuando vean que efectivamente se llama, como corresponde, á los funcionarios que lo merecen por su adhesión constante al trono legítimo. Tal vez contra esto obrará el efecto de una metáfora brillante que oí con mucho gusto; metáfora pronunciada con todo el lujo y el brillo de una imaginación viva y fecunda, y que al paso mismo que me complacé en oír la me hizo ver que tenía mucho de platónico, mucho de fantasía. Es aquella metáfora del carro brillante de ISABEL II, cuya marcha se presentó franca, expedita y sin obstáculo ninguno. Y ¿cuál es el campo por donde dicho carro se traza su marcha? La opinión de los españoles. Este campo tiene tres caminos, el camino de en medio, el de la derecha y el de la izquierda. Aquí no hay mas medio que el que divide los dos extremos, unos que quieren á ISABEL II, y otros que no. Así es que si el carro se dispone á marchar, y no ha de tropezar, es necesario quitar de en medio cuantos obstáculos se presenten. Estas cuentas me estaba yo haciendo cuando oí la metáfora; y así deseaba que se quitasen de una vez todos los enemigos para que no interpretasen mal semejantes cosas. Por lo mismo concibo que el artículo está como debe, y acomodado tanto á la equidad y justicia, como á lo que se llama razon de estado y conveniencia pública.

"Así que, hubiera deseado que las cosas hubiesen permitido otra clase de discusión, para solemnizar el aniversario de esa amnistía célebre; y también

que hubiese ya merecido esta petición la sanción Real, porque efectivamente será el complemento de la amnistía; y si mucha gloria merece la REINA Gobernadora por haber concedido aquella, el sancionar esta petición acabará de coronar su heroísmo, é inmortalizará su nombre. Yo ya supongo que el Estamento la aprobará por unanimidad; y que entonces recibiremos el complemento de la amnistía. Este es el primer andamio: después es necesario una buena organización y la formación de la Milicia urbana, si el carro de ISABEL II ha de seguir su marcha.

El Sr. Donreg: "Muy cortas serán mis observaciones, mayormente después de oídas las de los señores preopinantes. Inconscito me parece to propósitos por el Sr. Medrano, pues al que nada tenía, nada hay que devolverle. Así pues no me opongo de modo alguno al fondo del artículo, sino solo á su redacción, que me parece seria mas completa, mas explicita si se dijese siendo legítimos todos los destinos &c. en vez de decirse son legítimos... y en su consecuencia. Esta en su consecuencia podría suprimirse, y quedaba mas claro el artículo: lo mismo digo respecto á la frase de nombramientos Reales, pues habiéndose ya puesto al principio del artículo, me parece que bastaría expresar nombramientos. Estas son todas variaciones que dejarían el artículo mas conforme con el espíritu que le ha dictado, y creo no habrá dificultad en admitirla. Pero tengo que hacer otra observación en favor de un corto número de individuos que se hallan en igual caso que los demas, y de que ninguna mención se hace en el artículo; por lo que pudiera creerse excluidos. He dicho corto número porque acaso puede que no pasen de ocho ú diez, y son los que fueron empleados en las Cortes, que aunque no tenían nombramiento Real, estaban en igual categoría que los de las demas secretarías. Pongo esto en consideración de los señores peticionarios y del Estamento, para que no se perjudique á estos interesados en el derecho que puedan tener."

El Sr. marqués de Villagarcía: "Pocas ideas podré yo exponer después de los elocuentes discursos que se han oído en esta discusión. Así, pues, me limitaré solo á decir que mi objeto es que haya la misma unanimidad en la aprobación del artículo que la que ayer hubo en la de la totalidad de la petición. A este efecto me adhiero al parecer del Sr. Diez González; y me parece que podría conseguirse, dando al artículo de que tratamos, una forma nueva, que voy á presentar á la consideración del Estamento. Consiste esta forma en variar la redacción del artículo, diciendo en él que siendo indispensable la legitimidad de los Reales nombramientos civiles, militares, eclesiásticos &c. hechos por S. M. D. Fernando VII desde el 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823, los que los obtuvieron y estaban en ellos en la última fecha, recobrarán los grados, honores, condecoraciones y antigüedad correspondientes á ellos, quedando á la prudencia del Gobierno el colocarlos ó darles el sueldo de cesantes, con arreglo á las órdenes vigentes. Me parece que de este modo estaremos todos acordes; por lo que voy á presentar esta redacción á la mesa."

El Sr. Cuesta: "Parecerá una anomalía que habiendo tenido el honor de apoyar ayer la petición, impugne hoy sus artículos; pero no se crea que lo hago respecto al fondo, sino solo respecto á la forma. Veo con sumo placer que estamos absolutamente unánimes en la esencia todos, incluso los Sres. Secretarios del Despacho. La base es la legitimidad de los actos del Gobierno constitucional de 1820 á 1823, y por consiguiente la de los nombramientos de los empleados que entonces se hicieron, levantando la especie de excomunion política en que han estado hasta ahora los que los obtuvieron, y dando así el paso mas grandioso y positivo hácia la fusión de partidos, porque tanto se afanan los hombres de juicio, y en que acaso consiste la salvación de la patria.

"Así pues, conforme con el fondo de la petición, solo me opongo á la forma en que está el artículo; y en este punto adhiero á la redacción que propone mi digno compañero el Sr. Villagarcía, porque la contemplo mas conveniente que la que se ha dado al artículo.

"Considero yo á los empleados de que se trata, como si hubiesen estado suspensos de sus destinos. Un oficial que ha estado arrestado ó suspenso de su empleo por un juicio, y que al cabo de cierto tiempo se declara por resultado de este juicio ser inocente, ¿se le quita por ventura su antigüedad? No por cierto. A un prisionero que al cabo de tres ó cuatro años recobra su libertad, ¿se le quita su antigüedad? No por cierto. Esta es la misma calidad en que hoy se encuentran los empleados de que se trata. Han estado pendientes de un juicio después de haber prestado infinitos servicios á su país: este juicio se ha sentenciado favorablemente por la REINA Gobernadora; de consiguiente, deben recobrar su antigüedad. Yo creo que por esto no puede ofenderse nadie, pues los que hayan sido nombrados posteriormente quedarán en su respectiva escala de antigüedad, como sucede siempre: razon es que los que les antecedieron en los destinos recobren la antigüedad, que no perdieron, supuesto que la sentencia del juicio de que pendían ha sido favorable.

"He tocado este punto porque parece que se suscitaban dudas, dudas á mi entender infundadas. Se ha dicho que los empleos no son propiedad; pero tambien se ha manifestado que en algunas carreras casi pueden considerarse como propiedad, ó por lo menos casi propiedad. Así pues, por lo tanto, y excusando repetir observaciones que ya se han hecho, adhiero en un todo á la redacción del artículo tal como la ha propuesto el Sr. Villagarcía."

El Sr. Alcalá Galiano: "Ayer hemos conseguido una victoria importantísima, y ahora solo se trata de ver el modo de aprovecharla para que no sea inútil. No se crea que aludo á las victorias que las encontradas opiniones consiguen una sobre otra en todo cuerpo representativo; nada de eso: hablo del principio. Y tanto mas me congratulo de la victoria, cuanto que por fortuna hubo una casi unanimidad en la votación. Por consiguiente ahora estamos en el caso que indicó ayer mi digno amigo el Sr. Argüelles, de vencer las dificultades que se presenten en la ejecución de tan importante medida. Los que tienen alguna experiencia de la marcha que se sigue en los cuerpos representativos, ó por mejor decir en toda reunion de hombres, saben que es cosa muy comun el admitir los principios para después rechazar las consecuencias. Se dice y confiesa en ellos que el principio es bueno; pero se presentan luego muchas dificultades en su aplicación, y tantas, que á veces hacen ilusoria la aprobación del principio. No creo yo que en la cuestión presente haya tal intención por parte de los Sres. Procuradores. Mas digo: á pesar de la oposición política en que tengo la desgracia de estar varias veces con los Sres. Secretarios del Despacho, no creo tampoco haya en ellos dificultad en admitir las consecuencias, así

como no la hubo en admitir el principio. Al contrario, los creo, y lo digo francamente, animados del mas vivo deseo de vencer las dificultades que puedan presentarse en la aplicacion de dicho principio.

»Sentado esto, es menester que se tenga presente de qué se trata. No es de otra cosa que de poner á los que eran empleados el 30 de Setiembre de 1823 en el mismo, idéntico caso que los que fueron nombrados despues; de que sea una misma la base, una misma la suerte que corran, supuesto que unos y otros pertenecen á gobiernos de hecho. Me separo enteramente de la cuestion de derecho, pues esta es de todo punto diferente y no de este lugar. Se trata de que todos queden colocados en circunstancias absolutamente iguales. Esto creo que no puede conseguirse de otro modo que como está expresado en el art. 1.º, tal como se nos ha leído.

»He oído al principio de la discusion de hoy una idea del Sr. Medrano que me parece no es conveniente. Pretende S. S. que el artículo quede reducido á una mera recomendacion de los infelices empleados de que se trata al Gobierno, para que remedie segun le sea posible su miseria. Esto envuelve un principio, á mi entender, perniciosísimo. Hablo con personas, no solo de honor, sino penetradas del mas profundo sentimiento de su propia dignidad. Así lo creo firmemente, y por esto preguntaré: ¿se ha considerado la humillacion á que se reduciría á esos individuos haciéndoles mirar sus destinos como dados por un Gobierno que no tenia facultades para ello? ¿Ignoran los que me escuchan que en nuestras desgracias conservábamos hasta con orgullo los títulos que nos dió ese Gobierno, y nos los reconocian los mismos Gobiernos que socorrian nuestra miseria, aun los mas opuestos en principios? General se llamaba al general constitucional cuando se le daban 20 duros por caridad: coronel al coronel, y así de los demas. ¿Ignoran acaso que se hace una nueva é incontestable profesion de fe política, al conservar en la adversidad los títulos dados por un principio, y que se manifiesta en ello la resolucion firme de sacrificarse nuevamente, si fuere menester, por el mismo? ¿Cómo, pues, se quiere que se humillen al extremo de presentar como nulos, como falsos los títulos que los honran, y dejarlos que deban solo á la recomendacion lo que se ha manifestado es de justicia? En el mero hecho de pedir por gracia la revalidacion de esos títulos se confesaba que eran nulos, y se reconocia que no habia habido facultad para darlos. Por esto es por lo que yo creo que estamos en el caso de aprobar el artículo tal como está, obviando tamaño inconveniente.

»Se dice que la aplicacion del principio aprobado ayer tiene inconveniente. Cierto es esto, y ya el Sr. Argüelles indicó algunos. No los hemos disimulado; pero si hemos dicho que estan compensados superabundantemente con las ventajas que producirá dicha aplicacion.

»¿Cuáles son los inconvenientes? Uno de ellos es el aumento de sueldos, y por consiguiente el de gastos. No niego que se pueda seguir algun aumento en las cargas del Estado: sé muy bien las elocuentes frases que se pueden emplear para reclamar contra este aumento, pintando la miseria de los contribuyentes; pero, señor, entonces toda contribucion es un mal, y todo gasto del Estado es en perjuicio de los pueblos. Nadie duda esto, y sin embargo al adoptarse las cargas del Estado se mira si las ventajas son superiores á los inconvenientes para aprobarlas ó no. No hace muchos dias que así se ha examinado la cuestion de los empréstitos, sin negarse que era un mal, y puntualmente lo mismo nos sucede ahora. Esa union de todas las clases del Estado, ese remedio de la miseria de una clase tan benemérita como desgraciada, esos esfuerzos que sus individuos harán indudablemente por sostener la legitima causa, con la que perecerian si llegase el caso de que ella pereciese, esa fusion de partidos, principio tan sano en política, tan útil en cuantas partes se ha ejecutado; ¿no son ventajas mas superabundantes para el Estado que el mezquino sacrificio de algunos intereses?

»Se dice tambien: ¿habrán de ser repuestos los hombres que obtenian los destinos en comision, los que desempeñaban mal los que obtenian, los que faltaron á sus deberes, los que fueron depuestos?

»Esta objecion es muy poco sólida y casi de ningun fundamento. ¿Qué es lo que revalidamos? Los actos del Gobierno constitucional, que concluyó en 30 de Setiembre de 1823. Revalidamos todos los actos suyos; de consiguiente, así como revalidamos sus nombramientos, tambien revalidamos sus separaciones, sus destituciones. Nos ponemos en el mismo mismísimo caso que si estuviésemos en el 30 de Setiembre de 1823 respecto á esto. Todos los que obtenian destinos en comision, como tales se considerarán, no como empleados efectivos. Al que habia sido gefe político, y no lo era ya entonces, no se le considerará como tal. Al que estaba encausado ¿se le reintegrará en sus derechos y privilegios? No por cierto, porque no los tenia entonces. Esta será la marcha que se siga en la aplicacion del principio aprobado, porque esta es su consecuencia natural. Se trata de nivelar á los empleados de una época con los de las demas; y llamo muy particularmente la atencion sobre este punto, sintiendo mucho tener que indicar personas, porque podria parecer que trataba de abusar de la posicion ventajosa de Procurador. Pero hasta el dia no han estado así: han estado mendigando algunas personas cuyos servicios todos conocian, al paso que sus compañeros gozaban de toda consideracion por haber sido empleados en época posterior.

»Se dice igualmente que hay algunos empleados que han cometido delitos de naturaleza extraña á sus destinos. Y qué, por ventura, ¿no sucederá lo mismo con los de otras épocas? ¿se cree que nosotros vayamos á autorizar esos delitos? No hay tal cosa: los delitos comunes á todos castiguense lo mismo en unos que en otros. ¿Pues qué acaso los delitos de malversacion, de confusion son solamente propios de aquel Gobierno? ¿No es muy posible que despues se hayan cometido los mismos ó mayores? ¿Por qué, pues, al constitucional delincuente se le ha de mirar como indigno del empleo, y al delincuente de otras épocas no? ¿*Cur tan variè?*

»Por consiguiente, si se recompensa el gravámen de los pueblos con otras ventajas infinitamente superiores; si se descartan los empleados en comision, y los separados ó destituidos, porque no pueden ser incluidos en razon de no tener entonces la calidad de efectivos; si tampoco se quiere que se disimulen las faltas cometidas por otras razones ajenas de la política; si solo se quiere asimilar á los empleados de aquella época con los de las demas; ¿qué dificultades ha de haber en la ejecucion del artículo? ¿Habrá de ser España diferente de las demas Naciones que han sufrido vicisitudes políticas? Yo no diré que seamos siempre ciegos imitadores de los extranjeros; pero aprovechémonos de su ex-

periencia. En nuestra Nacion no es tan grande la divergencia como lo fue en Francia cuando se tomó igual medida. Allí se vió asimilarse al mariscal del imperio que se presentaba con la cruz de la Legion de honor, con el teniente general que siempre siguió á los Borbones y llevaba la cruz de S. Luis. A ambos se les miró de igual modo, y eso que el uno para el otro eran objetos de una animosidad terrible; el segundo miraba al primero como un rebelde que siempre siguió la bandera de la usurpacion, y este á aquel como un constante enemigo de la felicidad de la patria. No se les miraba como puramente emigrados, lo mismo que á nosotros que fuimos verdaderamente tales, que nunca nos volvimos contra nuestro país, sino como unos hombres que habian tratado de oprimir al suyo con auxilio de los extranjeros. Y ese aspecto ¿impidió acaso que el Gobierno no los mirase con igualdad? De ningun modo: el Gobierno á todos los miró como franceses, y no hizo distincion de épocas. Se ha dicho aqui que no hay vencedores ni vencidos: idea excelente; idea que yo aplaudo de todo mi corazon; pero para que sea exacta es preciso realizarla. Los vencidos hasta ahora no son los que armados pelean contra la legitima é inocente REINA ISABEL II, sino los que lo fueron cuando lo fue la independencia y libertad de la patria. Para que desaparezca esta idea es preciso que les levante-mos ese anatema que pesa sobre ellos; y entonces será exacto que no habrá vencedores ni vencidos. Por todas estas razones apoyo enteramente el artículo que nos ocupa.

El Sr. Medrano: »Para deshacer una equivocacion debo decir que mi idea no ha sido que se reduzca la peticion á una simple recomendacion al Gobierno.

El Sr. Alcalá Galiano se manifestó satisfecho de esta aclaracion.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: »Conforme vamos adelantando en la discusion, vamos aproximándonos para poder votar los artículos con la misma unanimidad que lo hicimos respecto de la totalidad de la peticion. Segun lo que acaba de decir el Sr. Alcalá Galiano con su natural elocuencia, y segun las aclaraciones y limitaciones que ha manifestado, el Gobierno será el primero en adoptar el artículo. S. S. me parece que ha dicho que solo debe entenderse con los empleados efectivos, y no con los que estaban en comision, poniendo por ejemplo que un gefe político en comision, desde que esó está, no debia ser considerado como tal gefe. Ha indicado de consiguiente que solo se entenderá el art. con los que efectivamente eran empleados en 30 de Setiembre de 1823.

»Siendo esto así, el Gobierno lo adopta, porque se sabe ya cuáles son los derechos anteriores y posteriores á esta época; se sabe cuáles son las personas, y clases á quienes comprende, sin que por eso se desatienda á los demas segun sus méritos y circunstancias. De esta manera se facilita la aplicacion del principio aprobado ayer, y en tal caso el Gobierno no solo aprobará el artículo, sino que lo apoyará con todas sus fuerzas. El Sr. Argüelles expresó la misma opinion ayer, y aun hoy me parece que otro Sr. Procurador la ha consignado en una indicacion. De consiguiente, si los Sres. peticionarios hacen esta aclaracion, el Gobierno la apoya, y excusaremos entrar en una discusion mas larga y enojosa.

»Por tanto, no entro á rebatir ninguna de cuantas proposiciones se han emitido en esta discusion, aunque no faltarian argumentos para hacerlo con razon: solo si diré dos palabras sobre lo que se ha citado respecto de Francia. Al lado de ese rasgo de Luis XVIII se podria citar otro que probaria la contra de él. Este es el relativo á los grados que recibieron en los 100 dias los dignísimos militares que auxiliaron á Napoleon en la campaña de Waterloo y demas acciones de aquella corta época. Luis XVIII no los aprobó al volver á sentarse en el trono de Francia. Llegaron los sucesos de 1830, y entonces todos los interesados reclamaron á las Cimaras, pensando que puesto que la Nacion habia adoptado los mismos principios porque ellos habian peleado, debian ser atendidos. El mariscal Soult fue el primero que se opuso á esta medida, manifestando que era propia del Gobierno y no objeto de una ley. Las Cámaras desecharon la peticion, y el mariscal al dia siguiente incluyó en el Monitor la revalidacion de dichos grados. Este caso es muy parecido al actual, y solo lo he citado para hacer ver que para todo hay hechos que citar.

»Pero volviendo al asunto en cuestion, repito que haciéndose las aclaraciones dichas por el Sr. Galiano, el artículo creo se aprobará con la misma unanimidad que ayer.

El Sr. Alcalá Galiano: »Yo he entendido que estubi así expresado en la peticion, y bajo ese supuesto he hablado, pues reconozco todos los actos del Gobierno constitucional.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: »No está expresado, y por eso el Gobierno quiere que se exprese para aprobar el artículo, así como ha aprobado el principio.

El Sr. Mantilla: »Despues de haber oído tantos y tan elocuentes oradores, pocas ideas podrá añadir mi debi voz á las expresadas con tal sublimidad. Yo solo deseo que cese el ver á esos hombres que tan dignamente sirvieron á su patria, reducidos casi á la mendicidad, igualándose por lo menos con los que acso no la han servido tan bien, á lo menos en general. Esta medida me parece de rigurosa justicia, y al mismo tiempo de conveniencia pública alemas de serlo de humanidad. Es de justicia, pues aunque sea cierto que los empleos no son una propiedad, hay muchos, y entre ellos los militares, los eclesiásticos y otros, que pueden llamarse de casi propiedad, porque son de carrera, y con ellos se atiende á lo mas sagrado que tiene el hombre, que es su propia existencia, sacrificándose los años de la juventud para adquirir los conocimientos necesarios á su desempeño. Es tambien de conveniencia pública, porque así se decidirán aun mas al sostenimiento de la justa causa, identificándose mas y mas con ella unos hombres que ya han dado pruebas de su decision, de su valor y sus virtudes, cosas muy oportunas para las actuales circunstancias.

»En cuanto á la humanidad, excusado me parece manifestar lo interesante que es el que se les saque á ellos y sus familias del estado deplorable á que las redujo su mismo amor al país. Yo creo ademas que no será tan gravoso al Estado como parece, supuesto que todos los dias se separan individuos de los destinos por su conocida oposicion á la causa legitima, y pueden reemplazarse con estos hombres beneméritos, cuya decision y virtudes estan ya acreditadas por la experiencia. Por lo tanto mi opinion es que se apruebe el artículo tal como se halla, salva alguna ligera modificacion.

Habiendo declarado el Sr. Secretario Trueba que nadie tenía la palabra en contra, le pidió en el acto el Sr. Oreña, quien después de manifestar que no estaba acostumbrado á hablar en los debates del Estamento, dijo que su oposición al artículo no era en cuanto al fondo de él, ni á fin de que no se atendiese á los individuos de que se trataba, sino solo con el objeto de que no gravase esta medida al Erario, y de consiguiente á los pueblos. Indicó que especialmente con respecto á su provincia, debía asegurar que no podía con el peso de las cargas, y de consiguiente mucho menos con cualquier recargo que se le impusiese: que estaba pronto á aprobar el artículo siempre que por ello no se aumentasen los presupuestos, ya bastante crecidos. Por último, expresó que podía darse la indemnización á los individuos de que se trataba, pero por los mismos destinos que fuesen quedando vacantes, para no gravar nada el país; único objeto de su oposición; sufriendo así los empleados los sacrificios que todos los demás habían sufrido por efecto de los pasados trastornos.

El Sr. Calderón Collantes: «La segunda vez que tengo el honor de hablar al Estamento, lo hago con la desconfianza que la primera al ver que me han precedido los oradores mas acreditados, los patriotas mas distinguidos, y los que tienen el uso parlamentario de que yo carezco. Por consiguiente, poco podré añadir, ó tal vez nada, á las ideas que ya se han emitido; pero convencido de la gravedad de mis deberes, y la importancia de la cuestión, creo que no basta proferir un voto aislado, sino que considero tambien preciso dar un testimonio público de las razones que mueven á pronunciarlo.

«Quiero que mi provincia y la Nación entera sepan que estas razones son á la vez de justicia, y no de utilidad particular y circunscrita á ciertos intereses, sino de conveniencia política.

«Al entrar en esta cuestión, es muy difícil desprenderse de los afectos que á cada uno han animado y animan respecto á las personas cuya suerte depende de la resolución que se adopte. Se mezclan en el asunto recuerdos que no pueden menos de conmover al corazón. Tal vez yo mismo hablaré impulsado de los sentimientos que me inspiran, porque son de una época en que adquirí las primeras nociones del derecho público; época de felicidad para mí, y de eterna gloria para mi patria, y que acaso nos ha traído á la actual, que será sin duda de mas ventura y permanencia. A pesar de todo, procuraré en cuanto me sea posible hablar mas al entendimiento que al corazón; mas al raciocinio que á la imaginación, demasiado encendida por el noble deseo de aliviar á la virtud y á la desgracia.

«Hay justicia, señor, en esta petición, y particularmente en el primer artículo; ¿y á quien puede ocultarse que la hay? En el trascurso de treinta años hemos visto mudanzas políticas de gran trascendencia, y cuyas consecuencias sorprenderán á las generaciones futuras, y producirán su libertad y felicidad comprada al precio de la sangre y padecimientos de la presente. Estas mudanzas no han sido obra de un partido: lo fueron del voto nacional, que se ha mostrado en todas ocasiones de un modo irresistible, y ha arrollado cuantos diques se opusieron inútilmente á su poderosa acción.

«La mudanza política de 1812, de la cual fue consecuencia la de 1820, fue nacida de este voto público, nacional, al que nada resiste: fue legítima porque fue producida por el concurso de todos los poderes del Estado: fue meditada y decidida porque provino de la necesidad de atender á la conservación de la independencia del país, y se resolvió en discusiones sumamente detenidas, en las cuales resonaron infinitas veces los elocuentes y patrióticos acentos de hombres superiores que por mucho tiempo formarán su gloria y ornamento. Si pues todas las mudanzas fueron tan legítimas como emanadas de los poderes constituidos del Estado, poderes que dentro y fuera de la Nación fueron reconocidos, obedecidos y acatados universalmente, ¿qué duda tiene que los actos que de ellos nacieron y los destinos que á su nombre se confiriéron, fueron legítimos, y que como tales deben respetarse?

«Al principio, al origen, al nacimiento, señores, es adonde debemos remontarnos. Si el origen fue legítimo, lo fueron naturalmente todos los actos y disposiciones que de él emanaron. Los gobiernos ilustrados respetan lo hecho por lo que les han precedido: mucho mas justo será que lo hagamos nosotros, y especialmente cuando respetamos todas las disposiciones de otro, contra el cual acaso pudieran alegarse razones que hicieran dudar mas justamente de su legitimidad atendido su origen.

«En el año 1823 por consecuencia de una mudanza, no nacida del voto nacional como las de 1812 y 1820, sino de la cooperación de las armas extranjeras que pisaron el suelo español con afrenta y mengua de la Nación, se derrocó el edificio de nuestra independencia y de nuestra gloria, y se levantó sobre sus ruinas el de la degradación y la servidumbre. Desaparecieron las virtudes; renacieron el fanatismo y la ignorancia, y la sed mas insaciable de venganza pobló las cárceles de infelices, y lanzó de sus hogares á infinidad de familias, cuyo crimen fuera solo amar á su patria. Por premio de los hechos ejecutados para re-establecer la tiranía se concedieron nuevos destinos, privando de ellos á los hombres beneméritos que los habían obtenido y desempeñado con honor. Y para colmo de afrenta y degradación, no solo se premiaron con ellos los servicios prestados en la guerra civil ó en los primeros furores de la reacción, sino que se colmó de honores, de sueldos y consideraciones á los que después ejecutaron toda clase de atentados contra la justicia, contra la moral, contra la humanidad, en medio de la calma de las pasiones, enemigo de la sumisión y del abtinamiento general, y por consiguiente con toda la dureza de la perversidad y de la depravación: sus honores son un testimonio de nuestra pasada humillación é ignominia. Sus sueldos enormes pesan tambien sobre el Estado, y ninguno disputa la legitimidad de los primeros, ninguno se niega al pago de los segundos: no recuerdo estos hechos para atraer un mal sobre persona alguna. Mi corazón se conmueve á la idea del padecer ajeno, y quisiera ser poderoso, omnipotente para aliviarle, y derramar en todos el consuelo, el sosiego, el bienestar. Pero, Señores, ¿en qué principio pudiera fundarse una injuriosa diferencia que condenase á los unos á las privaciones y al olvido, y destinase á los otros á la comodidad y á la opulencia? No en el origen, porque al menos fue igualmente legítimo; no en la clase de los servicios que se premiaron, porque los unos tendían á avanzar la libertad, la independencia y prosperidad de la patria, y los otros á la perpetuidad de su envilecimiento y su miseria. ¿En qué, pues, se encontrará esa disparidad que conservaría á los empleados del año de 823 en el estado á que les condenaron sus opresores, y otorgaría á estos el góce de los premios que obtuvieron por ello? Me complaz-

co, Señores, en tributar á los Secretarios del Despacho homenaje sincero de mi admiración y de mi reconocimiento por haber reconocido tan francamente que ni existe ni es conveniente á los intereses del trono y de la patria que se prolongue por mas tiempo.

«No es conveniente, y este es el segundo aspecto bajo el cual debe contemplarse la cuestión, sin descender por eso al examen del aumento que la admisión del primer artículo producirá en los gastos públicos, sino elevandonos á consideraciones de un orden superior, ante las cuales desaparecen esas otras de un orden verdaderamente secundario. Se ha dicho, y me complazco en repetirlo, que el actual Gobierno no ha nacido de una revolución, de un movimiento popular, que no pertenece ni al de 820 ni al que le substituyó. Pero ¿desconoceremos que en su esencia, en su forma y en sus accidentes se aproxima este mas al primero que al segundo? No deduciré yo de esta opinión que se debe emplear con preferencia á los que sirvieron con integridad y constancia al primero porque ofrecerán mayor garantía, mayor certeza de que sus servicios serán mas decididos y útiles por los beneficios que les deben, por las simpatías de todas clases que les unen á él. Pero sí diré que debiendo ser el objeto de nuestros esfuerzos evitar salir de la senda que nos hemos trazado, aceptando el don que nos ha presentado la benéfica mano de la augusta Gobernadora, es indispensable que la balanza de las recompensas y de las gracias pese con igualdad hácia los diferentes partidos que por desgracia nos dividen.

«No se ha verificado una reacción política en la Península; pero es necesario evitarla en cualquiera sentido que se intente, y para esto nada mas propio, y tal vez necesario, que adoptar un sistema de rigurosa justicia que sofocase todos los clamores, que ahogue todos los deseos, si es posible. El espíritu humano se siente arrastrado por una tendencia invencible á admirar como buenos todos aquellos objetos que pertenecieron á una época de felicidad para él. Prescinde de su examen, y los juzga por el solo hecho de haber estado unidos al edificio de su ventura. ¿Y qué extraño será que el que ha visto desmoronarse el suyo con una mudanza aspire al restablecimiento de todas las cosas que trastornó esta, sin detenerse á juzgar de la conveniencia pública que envuelven? Nuestros juicios nacen siempre de una especie de retroceso que hacemos sobre nosotros mismos. Hallamos útil, bello, justo todo lo que está en armonía con nuestros afectos, con nuestros sentimientos, con nuestras necesidades y deseos. Satisfecho estos objetos, en cuanto lo permitan la justicia y la conveniencia, y cesará el clamor, se restablecerá la armonía.

«Por estos principios se han dirigido todos los Gobiernos después de las reacciones políticas cuando se han propuesto evitar su reproducción. Han reconocido que era indispensable apoderarse de la dirección de los espíritus, y aun de las pasiones, y han marchado al frente de ellas para prevenir su extravío. Han reconocido que era preciso adoptar un régimen de rigurosa justicia, y han servido á los partidos sin encruelcerse con el uno, sin mostrarse parcial con los otros. Han juzgado en fin á los hombres antes de separarlos, y condenarlos por prevenciones funestas. Han examinado las ideas antes de desecharlas.

«De este modo han evitado caer en odiosas injusticias, que perpetuando la opresión y la arbitrariedad, son el germen de nuevas é interminables reacciones. A este sistema de estricta legalidad, y de absoluta justicia, han debido la reunión de los ánimos, la fusión de los partidos, objeto laudable de las disposiciones de nuestro Gobierno; pero imposible de obtener sin la adopción de la petición que se discute, y particularmente de su primer artículo.

«Uno semejante contenía la Carta que Luis xviii concedió á la Francia el año de 1814. Se ha citado ya, y no le citaré nuevamente si no se hubiese contestado que á pesar de esto el mismo Rey se negó á reconocer los destinos y grados conferidos en el reinado de los 100 dias. La razon de esta diferencia es evidente. Los Gobiernos anteriores habían tenido en su apoyo el voto unánime, el asentimiento de las Naciones. Negar su legitimidad hubiera sido ponerse en nueva y abierta lucha con un millón de opiniones, de intereses, y aun de personas que les habían debido su existencia. Hubiera sido herir el mismo orgullo de la Nación, cuyas glorias se enlazaban íntimamente á ellos. Pero no mediaban iguales consideraciones respecto al Gobierno de los 100 dias, nacido mas bien de un movimiento militar, de una especie de revolución, que de un impulso general y espontáneo de todas las voluntades, de todas las opiniones. Importaba tambien contemplarle así, y seria tal vez justo, útil á un Estado fatigado de guerras exteriores y de discordias domésticas, y ansioso del reposo para repararse de sus quebrantos; y estas fueron sin duda las causas de la diferencia que se hizo, y que nada prueba, á mi entender, contra el valor del hecho citado.

«Se ve, pues, que la conveniencia y la justicia se adunan en el primer artículo de la petición, y que adoptándole no daremos al mundo el ejemplo de un hecho nuevo, sino que imitaremos el de un Rey ilustrado que supo contener los partidos mas exaltados dentro de los límites de la ley, observando ese principio de imparcialidad y de justicia que he indicado, segun lo permitieron las circunstancias particulares de aquel país.

«Todas las opiniones que se emiten en este augusto recinto son objeto de aplausos y de reprensiones, de vituperios y alabanzas, segun las ideas é intereses de cada persona. Esto es justísimo, es indispensable para la conservación de un Gobierno libre; pero impone el deber de no emitir manifestación alguna, y aun de sincerarse anticipadamente. Para que no se crea, pues, que en mí tienen cabida el interés ni la parcialidad, para que aparezcan puras mis ideas, y exentas de toda acusación en un asunto que considero de tan grave interés, diré que cabalmente en lo que pudiera haber alguna relación directa (no conmigo: yo no fui, ni soy empleado) con la persona á quien me unen los vínculos mas sagrados de la naturaleza, difiero de la opinión de los Sres. peticionarios.

«Los destinos civiles ó políticos eran amovibles. El Gobierno los confería y los quitaba, segun lo consideraba útil al servicio del Estado. Los individuos que los obtenían quedaban sin sueldo, sin consideración alguna. En suma, se reputaban como meras comisiones, no como destinos de propiedad.

«Este hecho es cierto, y apelo al testimonio de los señores que desempeñaron los ministerios en aquella época; pero no estan en el mismo caso los militares. Estos han comprado sus grados y honores á costa de su sangre; y dedicándose al servicio de su patria y de la libertad, han adquirido una especie de propiedad, y sus destinos no son de aquellos de que se les puede privar sin una formación anterior de causa que acredite haberse hecho acreedores á ello.

«Por consiguiente en este punto los términos en que está concebido el

artículo primero de la petición no pueden ser mas justos. Si se muestra alguna limitación en ellos, en alguna de sus consecuencias, oprimaria yo que fuese únicamente respecto de los gefes políticos.

«Sin embargo de que estoy convencido de que el Estamento aprobará el artículo primero de la petición, debo decir que la modificación que se ha presentado es, en mi entender, inadmisibile. Se sabe, señores, que cuando se verificó la invasion de los franceses, las autoridades fueron retirándose sucesivamente á Cádiz: tres ó cuatro meses antes de la disolución del Gobierno, la mayor parte habían dejado de desempeñar sus destinos; y se podrá hacer de peor condición á estos que fueron privados de sus empleos por la fuerza extranjera? ¿Se podrá diferenciarles de los que tuvieron la dicha de sucumbir al mismo tiempo que se destruyó el edificio de nuestra independencia y libertad? Si en la inteligencia de la modificación presentada me he equivocado, tengo mucho gusto en que se deshaga mi equivocacion; pero de cualquiera manera me adhiero enteramente al primer artículo de la petición. Me cuido á los votos de los peticionarios porque reparándose la injusticia cometida por la tiranía, se verifique la deseada reunion de todos los amantes de la patria en derredor del trono de nuestra adorada REINA ISABEL II.»

El Sr. Villagarcía: «Para deshacer la equivocacion en que dijo haber incurrido el Sr. preopinante, pidió se leyese el art. 1.º de la petición en sus términos en que estaba concebido segun las modificaciones hechas.»

El Sr. Trueba: «Los peticionarios, despues de haber oido las razones alegadas últimamente, se han convenido en adoptar esta nueva redaccion del artículo primero.

«Siendo legítimos todos los Reales nombramientos civiles, militares y eclesiásticos hechos por S. M. desde el 7 de Marzo de 1820 hasta el 30 de Setiembre de 1823, los que los obtuvieron y se hallaban en el goce de ellos en esta última fecha, recobrarán sus grados, honores, condecoraciones y antigüedad correspondientes á dichos nombramientos Reales.»

Preguntado si este artículo se tomaba en consideracion, segun acababa de leerse, se acordó asi.

El Sr. Domecq observó que en vez de decir: «se hallaban en el goce de sus destinos en esta fecha;» convendria expresar: «de los que se hallaban en algunas provincias, y que por la fuerza extranjera se vieron privados de sus destinos y de seguir al Gobierno.»

El Sr. Argüelles: «Deseosísimo yo de cooperar á la pronta terminacion de este asunto, y habiendo visto con sumo placer lo mucho que ha ilustrado la materia con su explicacion el Sr. Secretario de Hacienda, querria decir solo dos palabras para tranquilizar á un caballero Procurador, que con las mejores intenciones ha expresado sin embargo una idea, que ciertamente no puedo menos de confesarlo con dolor, no me parece exacta. El Sr. Procurador ha querido decir, si no me engaño, que resultaria gravada la Nacion considerablemente si hubiese de llevarse á efecto la petición.

«Ayer dije que hubiera deseado que los Sres. Secretarios del Despacho, únicas personas del Estado que pueden darnos suficientes datos, si no era posible con toda exactitud, á lo menos aproximadamente, nos indicasen cuál seria el gravamen que pudiera resultar al Erario de este aumento que se supone va á hacerse si se aprueba el artículo. No señor, la economía no es esa; cualquiera que sea la suma, poco gravamen resultará al Erario. Ese es un censo que se repime todos los dias, todos los años, con los que mueren y con los que pasan á mejor fortuna: tal vez será sumamente pequeño el número de los que estan por colocar.

«Antes de haberse puesto á la deliberacion el artículo de que tratamos, estaba dispuesto y decidido á aprobarle; pero el Sr. Procurador que me ha precedido y me ha honrado en su discurso, ha dado motivo á ciertas dudas que creo muy oportuno analizar para que nos tranquilicemos. Ha dicho, y en mi concepto felizmente, que cuando el Gobierno espiró en Cádiz habia muchos dignos españoles que por la invasion extranjera, y por circunstancias que no pudieron evitar, se hallaron sin culpa suya en el caso del decreto de las Cortes por el que declararon privados de sus destinos á los que no siguieran al Gobierno. Las consecuencias de este decreto no pueden pesar sobre aquellos empleados que como los gefes políticos, lejos de cumplir con su deber si hubieran seguido á las Cortes, hubieran faltado á él abandonando sus provincias. Los empleados que se hallan en este caso son muy raros; pero debe haber algunos, y por consiguiente es menester tomarlos en consideracion.

«Por lo tanto, si se admite esta petición, quisiera no se entendiese con aquellas personas que no pudieron unirse al Gobierno por motivos legítimos satisfaciendo esta duda, desde luego admito y apruebo la petición tal como se ha presentado.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Me parece que se tranquilizará fácilmente mi digno amigo el Sr. Argüelles, solo con recordar uno de los artículos del decreto de las Cortes, que el Gobierno tendrá presente cuando trate de poner en práctica la petición presente. El art. 1.º de aquel decreto dice lo siguiente: «Se declaran desiertos y vacantes desde luego todos los empleos de cualquier ramo del Estado obtenidos hasta ahora por personas que «hayan dejado de seguir al Gobierno sin justa causa, y pasándose al servicio «del enemigo.» Por consiguiente, todo el que tuvo justa causa ó cualquier otro motivo para no acompañar al Gobierno á Cádiz, no está en el caso que fija la petición, y estoy seguro de que convencido el Sr. Argüelles de ello, no tendrá inconveniente en votar el primer artículo.»

Despues de unas ligeras contestaciones entre los Sres. Argüelles y Secretario del Despacho de Hacienda, y de algunas indicaciones presentadas por los Sres. Cuesta y conde de las Navas, se preguntó si estaba el punto suficientemente discutido, y se declaró que sí, y puesto á votacion el artículo nuevamente redactado, se aprobó.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Vazquez Moscoso: «Pido al Estamento que con respecto á los oficiales pertenecientes á cuerpos de rigorosa antigüedad, se entienda que sean repuestos en el puesto que les corresponde en la escala de sus respectivos cuerpos.»

Esta proposicion dió margen á una ligera discusion entre los Sres. Acevedo, Cuesta, Carrillo de Albornoz, y el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra; y habiendo dicho este que el objeto de la proposicion se sobreentendia en el primer artículo de la petición, la retiró su autor.

Se leyó una adición del Sr. Lasanta, que dice asi: «Pido al Estamento que

en el art. 1.º sean comprendidos los dependientes de las Cortes nombrados por las mismas para su gobierno interior.»

El Sr. Lasanta: «Por un decreto de la Real Gobernadora las Cortes pueden ahora nombrar los dependientes para su gobierno: lo mismo hacian en aquel tiempo; y por consiguiente, siendo tan legítimos los nombramientos hechos por éstas, como los de S. M. en la época constitucional, me parece que se está en el caso de que sean comprendidos en la regla general estos empleados, que yo creo que son en muy corto número.»

Habiéndose preguntado si se tomaba en consideracion la adición del señor Lasanta, el Estamento declaró que sí por 60 votos contra 26.

El Sr. Medrano indicó que siendo este asunto de gobierno interior, debería tratarse de él en sesion secreta, conforme al reglamento, y que á este efecto el Sr. Lasanta podria retirar la proposicion.

A cuya observacion el Sr. Lasanta contestó que no se trataba de gobierno interior, sino de que los nombramientos hechos por las Cortes se considerasen como los hechos por el Rey, insistiendo en que se hiciese con respecto á aquellos la misma declaración que respecto á estos.

Habiéndose declarado suficientemente discutida esta adición, quedó aprobada.

En seguida se leyó otra del Sr. conde de las Navas, en que pedia que despues de las palabras Reales nombramientos del primer artículo, se añadiese como el abono del tiempo que sin su voluntad han estado privados de ellos; y el Estamento no tuvo á bien tomarla en consideracion.

Presentada por el Sr. Cosío la siguiente: *A las viudas y huérfanos de los oficiales muertos en accion de guerra en la misma época, se les considerará la opcion á las pensiones del Monte pio correspondientes á los empleos que sus maridos y padres gozaban en la época de su fallecimiento, la apoyó manifestando que tenia noticia de que si bien existian ejemplares de haberse atendido á muchas de las viudas y huérfanos de los que perecieron, habia sido tomando por base los empleos que tenian antes del 7 de Marzo de 1820; y que en su concepto, sin entrar en categorias de los que emigraron ó no emigraron, cosa agena de la cuestion, nadie era mas acreedor á consideraciones que los que habian perecido en aquella época; por lo que pedia se tomase en consideracion por el Estamento su adición. A lo que accedió este, aprobándola acto continuo.*

No se tomó en consideracion por el Estamento otra de los Sres. Caballero, Ulloa y Butron, concebida en estos términos: «En virtud de lo que el Estamento acaba de aprobar, pedimos que se prevenga por el Gobierno que no se use en adelante de la expresion de amnistiados por haber manifestado el señor Presidente del consejo de Ministros que el Gobierno actual no usa de semejante expresion.»

Fue admitida á discusion la que sigue, hecha por los Sres. Florez Estrada, Torremejía y Ulloa. *Los nombramientos de sargentos, expedidos en la misma época, serán considerados válidos para los premios.*

El Sr. conde de las Navas rogó á los autores de esta adición, que despues de la palabra sargentos, se agregase la de cabos, porque si beneméritos eran unos, beneméritos eran los otros.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, manifestó que el Gobierno, bien penetrado del espíritu de la petición, y habiéndose adelantado á los mismos deseos de los peticionarios, aunque ni cabos ni sargentos tienen Reales nombramientos, en su decreto de 11 de Febrero hizo mejor la suerte de estos militares que lo era por la amnistia, extendiéndola á los sargentos, y los declaró excedentes para que tuvieran opcion al reemplazo, y una vez reemplazados estuviesen en el mismo caso que los oficiales para los premios y demas goces; por lo que no creia necesaria la adición.

El Sr. Montenegro se opuso á la adición á causa de que no teniendo Reales nombramientos ni los cabos ni los sargentos, y entrando á la par con los soldados en cuanto á abonos solo por años de servicio, no debia tomarse por base una cosa que no existia.

Declarada la adición suficientemente discutida, no fue aprobada.

Tampoco se tomó en consideracion otra del Sr. Serrano (D. Ginés) relativa á que la medida adoptada con respecto á las viudas é hijos de los militares, fuese extensiva á los empleados civiles: ni tampoco la del Sr. Alcalá Zamora, pidiendo que sean restituidos á sus empleos los eclesiásticos, que sin tener Reales nombramientos, gozaban en aquella época de empleos vitalicios con cura de almas ó sin ellas, y que fueron despojados de ellos violentamente.

Se puso á discusion el artículo 2.º de la petición, y se leyó. (Véase la sesion de ayer.)

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Me parece podrian suprimirse las palabras desde la fecha de este decreto, porque las considero inútiles. El órden exige que esta petición se eleve al Gobierno. El ministerio la presentará á S. M. Si la tomare en consideracion; si accediese á los deseos del Estamento, se publicará un decreto; y es claro que sus efectos nacerán desde el momento de su promulgacion, porque ni puede tener fuerza antes ni despues. Antes no, porque no hay decreto, y no puede haber efecto por consiguiente: tampoco pudiera empezar á tenerlo despues de él, porque no puede establecerse en el mismo una cláusula como esta.»

Se suprimieron dichas palabras desde la fecha de este decreto, sustituyéndolas la palabra por consiguiente se les abonarán &c.

El Sr. Cuesta: «Considero que este artículo era innecesario, y que por lo mismo pudieran retirarlo los señores peticionarios.»

El Sr. Falces: «No temo la nota de rufioso y tacaño tratándose de defender intereses que no son míos. Me parece que con la nueva redaccion que se ha dado al artículo hay una duda de mucha consideracion, que no debe quedar en el aire. Esta se reduce á que no se marca bien si los empleados que van á disfrutar sus sueldos, los han de percibir desde la fecha que tuviere el decreto que así lo prevenga en adelante, ó se incluyen tambien los años trascurridos. Me parece que debería expresarse bien esto, para que no hubiese duda en su ejecucion.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Me parece que el artículo quedaria bien redactado en estos términos: «El Gobierno en virtud de sus facultades designará á estos funcionarios, ó bien como cesantes, ó bien en activo servicio; y se les abonarán en adelante los sueldos que les correspondan respectivamente, con arreglo á las Reales órdenes que rigen ó rigieren en lo sucesivo para dichas clases de empleados.» Entiendo que de este modo está concebido

el artículo en los términos de una petición, y que se llevará á efecto desde el momento que S. M. tenga á bien sancionarlo.

El Sr. Martínez. Parece que este artículo se refiere sólo á los empleados civiles y militares, y no á los eclesiásticos, lo cual no creo sea el espíritu del Estamento.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado. Admitido el principio general que se ha propuesto al Estamento, y que han abogado los Secretarios de Despacho, cada uno en su ministerio la va llevando á efecto con respecto á los empleados que de él dependen. Ya se ha indicado que en diversa la naturaleza de los empleos militares y de los civiles, y aun muy diferente de estos la de los eclesiásticos. Estos entran en una esfera muy distinta, porque hay en esta materia ciertos puntos de contacto con la autoridad eclesiástica, que es menester respetar. Pero como había de ser la mente del Gobierno dejar en la ignorancia y escasez á dignos eclesiásticos dotados de probidad y virtudes, que han tenido la desgracia por el efecto que les produjo, no porque nunca lo es el ser perseguido su merecimiento, que han tenido, repito, la desgracia de emigrar ó de haber sido removidos de sus destinos. Cabalmente el ministerio en esta parte se ha adelantado á los deseos del Estamento, porque despues de haber prohibido la provision de prebendas eclesiásticas para facilitar la justa reforma que reclama la Nación, acaba de hacer una excepcion de hecho en favor de varias personas

beneficidas de esta clase, y continuará procediendo de la misma manera. Estos son sus deseos, y lo serán siempre.

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y quedó aprobado el artículo 2.º en los términos que habia indicado el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

En seguida se leyó toda la peticion, y declaró el Estamento estar conforme con lo que habia propuesto.

Se mandaron pasar á la comision de Poderes los que presentó D. Manuel Sanchez, el cargo electo Procurador por la provincia de Córdoba, con los documentos necesarios de su aptitud legal.

El Estamento quedó enterado de un oficio del Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, en que le participaba que S. M. se habia dignado disponer que se aumentaran dos plazas de maceos mozos de oficio para dicho Estamento.

El Sr. Presidente. A fin de que las comisiones puedan dedicarse exclusivamente á los trabajos que les estan cometidos, y particularmente al examen de los presupuestos, no habrá sesion hasta que se avise á los Sres. Procuradores en sus domicilios. Las comisiones se serviran reclamar de la Secretaría los documentos que á cada una pertenecen para el examen que queda indicado. Ciérrase la sesion. Se levantó á las tres.